

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00335** de **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, con escrito de excepciones presentado por Colpensiones y Porvenir S.A. y que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, existen los Títulos Judiciales pendientes de pago N° 400100008492345 por valor de \$454.263 consignado por **PROTECCIÓN S.A.** el 07 de junio de 2022 y N° 400100008499469 por valor de \$454.263 consignado por **PORVENIR S.A.** el 15 de junio de 2022, de manera voluntaria en favor del presente proceso. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, resáltese que a través de proveído calendado veintisiete (27) de septiembre de 2022 (fls. 7-8), se libró mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en favor del señor **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON**, por las sumas indicadas en el numeral primero (1º) de la parte resolutive de tal actuación.

En ese sentido, la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** aportó contestación en término (fl. 11), sin embargo, el escrito no se remitió de forma completa, específicamente la página tercera, pues en la segunda se proponen las excepciones de mérito, sin embargo, no se visualiza la página subsiguiente donde se encontrarían enlistadas, evidenciando así que el mismo se allegó incompleto. Por lo tanto, se le concederá el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias enunciadas.

Igualmente **SE INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la documental allegada por la **AFP PROTECCIÓN S.A.** “*Cumplimiento de Sentencia*” (fl. 22) y el Oficio allegado por **COLPENSIONES** (fls. 24-26) en el que la entidad solicita la expedición de órdenes de pago de títulos.

A su vez, la entidad accionada **COLPENSIONES** (fls. 30-31), en término presentó escrito proponiendo las excepciones que denominó “*Pago total de la Obligación e inembargabilidad*” (fls. 30-34), por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRERÁ TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

Por otra parte, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, existen los Títulos Judiciales pendientes de pago N° 400100008492345 por valor de \$454.263 consignado por **PROTECCIÓN S.A.** el 07 de junio de 2022 y N° 400100008499469 por valor de \$454.263 consignado por **PORVENIR S.A.** el 15 de junio de 2022 y al tratarse de un pago voluntario correspondiente a las costas del proceso ordinario, se procederá a **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los enunciados títulos, en favor de la parte actora el Sr. **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON** a través de su apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre del apoderado, **GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 19.239.785 y portadora de la T.P. 24749 del C.S. de la J., conforme a las facultades que le fueron otorgada mediante poder para recibir (fl. 1 Cuad. N° 1). Comuníquese lo aquí resuelto al demandante **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON**. Para el cobro del título téngase en cuenta por el extremo demandante, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado del ejecutante para que, en el término de traslado de las excepciones, efectúe las manifestaciones respectivas en virtud de las documentales incorporadas al expediente y de los pagos ordenados, pues los valores de los títulos coinciden con el monto de las costas del proceso ordinario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de excepciones presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que subsane la falencia del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo ejecutante, de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** que denominó "*Pago total de la Obligación e inembargabilidad*", por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

TERCERO: AUTORIZAR LA ENTREGA de los Títulos Judiciales N° **400100008492345** consignado por **PROTECCIÓN S.A.** y N° **400100008499469** consignado por **PORVENIR S.A.** en favor de la parte actora el Sr. **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON** a través de su apoderado judicial. **Por Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago a nombre del apoderado, **GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 19.239.785 y portadora de la T.P. 24749 del C.S. de la J., conforme a las facultades que le fueron otorgada mediante poder para recibir (fl. 1 Cuad. N° 1). Comuníquese lo aquí resuelto al demandante **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que en el término del traslado de las excepciones efectúe las manifestaciones respectivas en virtud de las documentales incorporadas al expediente y de los pagos ordenados en esta providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- a.) La sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en calidad de apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (CD. fl. 12).
- b.) La sociedad Arango García Abogados Asociados como apoderado judicial y a la abogada **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO**, como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (CD. fl. 35).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 19 FIJADO HOY 24 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a86fe1be503cd1db1d5de8db5797a3f2f76471cd4bc68d461fd1989ee4f772**
Documento generado en 23/02/2023 08:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>